



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE TOLIMA  
INSPECCION DE MELGAR**

**RESOLUCION No. 221  
17 de abril de 2024**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”  
ID 14999346**

Agotado el correspondiente trámite de averiguación preliminar procede la **DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, a decidir sobre el presente procedimiento administrativo como sigue:

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

Con las diligencias adelantadas se investiga a SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIALES SAS identificada con NIT 900536660 con domicilio en calle 21 # 11 – 21 Barrio Sucre del municipio de Girardot - Cundinamarca y correo electrónico marlycastillejo@hotmail.com, iniciando la presente actuación **DE OFICIO** ante el reporte del empleador de la ocurrencia de accidente de trabajo en cumplimiento del artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015.

**ANTECEDENTES**

**1. Del reporte del accidente:**

El día 12 de abril de 2022 fue reportado por parte de ARL SEGUROS BOLIVAR ante el Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial del Valle del Cauca, el seguimiento a la implementación de las acciones de prevención recomendadas en el accidente grave laboral acaecido el 3 de mayo de 2021, con respecto de la trabajadora JEANNETH BRÍÑEZ identificada con C.C. No. 39560583 perteneciente a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIALES SAS identificada con NIT 900536660, consignándose en las recomendaciones incumplidas:

- 1. Actualizar la matriz IPVR por accidentes de trabajo graves, cambios en procesos, instalaciones, maquinaria, equipos y similares; capacitación al personal de servicios generales (...).*
- 2. Fortalecer el proceso de inducción al cargo y SST incluyendo políticas, notificación y reporte de incidentes y accidentes (...).*
- 3. Definir dentro del programa de inspecciones, visitas periódicas a las viviendas por parte del supervisor, participación del COPASST y responsable SGSST para realizar actualización de riesgos y detección de condiciones inseguras (...).*
- 4. Realizar taller sobre cuidado de si mismo enfocado a la propiocepción en la prevención de caídas a nivel y diferente nivel (...).*

**2. Del Trámite Adelantado:**

Una vez reportado el informe de seguimiento por ARL SEGUROS BOLIVAR, mediante Auto No. 1624 del 25 de abril de 2022 la Dirección Territorial del Valle del Cauca apertura averiguación preliminar y decreta pruebas para verificar una presunta violación a la normatividad laboral en materia de riesgos laborales y determinar el grado probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, debidamente comunicado (fls. 10 -13).

Como consecuencia, el funcionario comisionado mediante oficio de fecha 16 de junio de 2022 con radicado No. 08SE2022747600100007448 y 08SE2022747600100007441 (fl. 14 - 19) procedió a requerir al empleador y ARL

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Seguros Bolívar quién a folios 20 a 28 aportó la documentación solicitada, entre la que se destaca e informa que el accidente laboral de la señora JEANNETH BRINEZ identificada con C.C. No. 39560583 se presentó en el municipio de Melgar – Tolima.

Que mediante Auto No. 3471 del 26 de julio de 2022 la Dirección Territorial del Valle del Cauca traslada por competencia el expediente a la Dirección Territorial del Tolima del Ministerio de Trabajo.

Que mediante Auto No. 1152 del 2 de septiembre de 2022 se asignó el expediente al suscrito Inspector de Trabajo de Melgar, entregado el día 2 de febrero de 2023 (fl. 32-33).

Mediante oficio con radicado No. 08SE2024907344900001501 se requirió a la investigada SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIALES SAS identificada con NIT 900536660, sin recepción exitosa por parte del destinatario (fl. 34-36).

Que una vez verificado el registro único empresarial y social de la empresa se puede constatar que la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIALES SAS identificada con NIT 900536660 se encuentra en proceso de liquidación (fl. 37 – 38).

Así, debe entrar el Despacho a estimar la existencia o no de mérito conforme a lo obrante en el expediente, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Así las cosas, ante la imposibilidad de vincular a los extremos procesales, a efectos de que puedan ejercer los derechos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Constitución Política en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas, no le queda a la administración otra opción que la de archivar la presente averiguación preliminar, toda vez que se llevó a cabo el envío de comunicaciones y requerimientos al querellado a la dirección aportada por la ARL SEGUROS BOLIVAR y reportada en el Registro Único Empresarial y Social, desde el comienzo de la indagación por parte de la Dirección Territorial Valle del Cauca.

Que la inexistencia y/o terminación de la persona jurídica por liquidación del establecimiento o la imposibilidad de comunicar las distintas actuaciones administrativas, para el caso que nos ocupa, da lugar a la terminación del proceso por falta de uno de los requisitos formales, explícitamente la inexistencia del accionante o accionado:

*“Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia”.*

Ahora bien, el derecho al debido proceso administrativo es una garantía que se encuentra consagrada expresamente en el artículo 29 de la Constitución Nacional y ha sido ampliamente estudiada por la Corte Constitucional. Se exige que las actuaciones adelantadas por autoridades judiciales y administrativas se deben ejercer bajo el principio de legalidad, en tal virtud la Corte ha entendido que forman parte de la noción de debido procesos y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la administración, desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, contradicción, controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas dentro del proceso, como consecuencia de lo resuelto por la administración.

Bajo tal cariz, se estima procedente el archivo de las diligencias ante la ausencia de mérito e identificación de la existencia del investigado, con respecto a los hechos y consideraciones.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Tolima del Ministerio de trabajo;

**RESUELVE**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**PRIMERO: ARCHIVAR** la presente Averiguación Preliminar iniciada contra el establecimiento SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIALES SAS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900536660, al no corroborarse la existencia de mérito, conforme a lo explicado en este proveído. Lo anterior sin perjuicio de las labores de Inspección, Vigilancia y Control que se puedan ejecutar con posterioridad por parte de la Autoridad del Trabajo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 del Código de procedimiento y de lo contencioso Administrativo, esto es a SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIALES SAS EN LIQUIDACIÓN en la calle 21 # 11 – 21 Barrio Sucre del municipio de Girardot – Cundinamarca o por el medio más expedito.

**TERCERO: CONTRA** la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso de conformidad al artículo 76 la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Una vez en firme, archívese el expediente, dejando las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE MARIO CALDERON SUAZA**  
**DIRECTORA TERRITORIAL**

Proyecto: F.A.S.H.

Revisó: Camilo P   
Aprobó: Jorge C